

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Cristóbal de la Cuesta

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial (30 de octubre de 2020) aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Fomento de la Natalidad y Empadronamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y EMPADRONAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia al estancamiento de la población y un escaso índice de natalidad, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que puede llegar un momento en que la poca población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales y al número de escolares del colegio público del municipio, se observa el estancamiento, cuando no el descenso, de la población de menores.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Este Ayuntamiento considera que no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad, mediante ayudas a las familias para aumentar deseo de paternidad muchas veces frenados por la importante carga económica que suponen los nuevos hijos y conseguir un aumento y estabilización de la población tan beneficiosa para el municipio y sus vecinos.

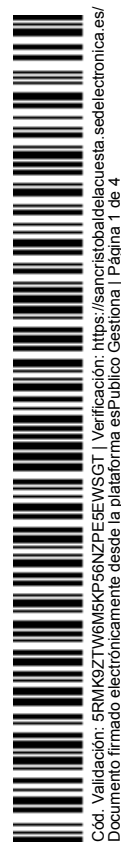
Junto a otras acciones, el Ayuntamiento estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo.

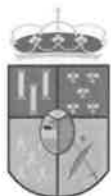
ARTÍCULO 1.º.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta.

Se concederá una ayuda económica de quinientos euros (500,00 €) a las familias del municipio de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca) en las que se produzca un nacimiento, adopción o acogimiento pre adoptivo a partir del 1 de enero de 2021.

CVE: BOP-SA-20210111-014





ARTÍCULO 2.º.- Requisitos.

Serán requisitos indispensables para la obtención de la ayuda:

2.1.- Que los padres biológicos, adoptivos o acogedores pre adoptivos tengan su residencia fijada en el Municipio de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), en el que deben estar empadronados los dos padres, con doce meses de antelación ininterrumpida, como mínimo, al hecho que motiva la petición de la ayuda.

En el caso de que los padres se encuentren separados, lo que deberán acreditar con copia de la sentencia de separación, no será necesario para la concesión de la ayuda que se encuentren empadronados los dos padres, concediéndose la ayuda igualmente con que tan sólo uno de los padres se encuentre empadronado con doce meses de antelación ininterrumpido al hecho que motiva la petición de la ayuda.

En el caso de padres separados de hecho, pero que todavía no dispongan de la correspondiente sentencia de separación, el Alcalde podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha situación, e incluso, si lo considerase necesario, podrá requerir de los servicios sociales municipales que elaboren informe sobre dicho extremo.

En el caso de que uno de los padres se encuentre trabajando en el extranjero, no figurando empadronado en este municipio, deberá acreditarlo con copia del correspondiente contrato de trabajo, o declaración jurada acreditando dicho extremo, firmada por el solicitante. En el caso de familias monoparentales solo se exigirá que figure empadronado con doce meses de antelación ininterrumpido el padre o la madre.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de subvención deberán ser empadronados en el municipio de San Cristóbal de la Cuesta.

Cumplimiento de obligaciones económicas.

Para ser beneficiario de la subvención se deberá estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del municipio de San Cristóbal de la Cuesta, en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse, y que no estuvieran previstos en la presente ordenanza, el Alcalde-Presidente, después de solicitar la documentación e informes que considerase necesarios, adoptará la resolución que proceda.

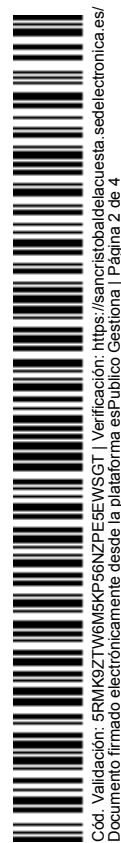
2.2.-Que la solicitud se formule dentro de los tres meses siguientes al acontecimiento que lo motiva.

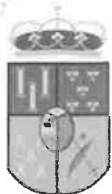
ARTÍCULO 3.º.- Cuantía de la ayuda.

La ayuda consistirá en la entrega del importe de 500 € (quinientos) por niño nacido, adoptado o en acogimiento pre adoptivo que pase a engrosar el número de miembros de la familia. El abono de la expresada cantidad se efectuará, una vez realizada la solicitud y justificados los requisitos exigidos, en el ejercicio que se produzca el hecho. Los requisitos necesarios para ser beneficiarios habrán de mantenerse durante los doce meses siguientes a la Resolución por la que se conceda la subvenciones para el fomento de la natalidad y el empadronamiento

ARTÍCULO 4.º.-Solicitudes.

La solicitud podrá formularla cualquiera de los padres, por filiación natural o adoptiva, que tengan atribuidas las funciones relativas al ejercicio de la patria potestad de los nacidos, adoptados o acogidos en la modalidad de acogimiento pre adoptivo.





ARTÍCULO 5.º

Se formularán las solicitudes en el modelo oficial que figura como ANEXO I, suministrado en las propias oficinas municipales, en el que se expresará el número de cuenta bancaria (código cuenta cliente) designada para percibir, de ser concedida, dicha ayuda; y a las mismas se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI, o documento que lo sustituya del solicitante.
- b) En caso de nacimiento, certificado literal de la inscripción en el Registro Civil, o fotocopia compulsada del libro de familia donde conste el nuevo nacimiento.
- c) En caso de adopción, fotocopia compulsada del auto judicial de adopción, o copia compulsada, en su caso, de la resolución administrativa de acogimiento pre adoptivo.
- d) Copia compulsada de la sentencia de separación, en su caso.

La acreditación del empadronamiento con expresión de la antigüedad ininterrumpida se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de que el solicitante deba adjuntarlo a la solicitud.

ARTÍCULO 6.º

La solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, acompañadas de la documentación necesaria se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento (Plaza de España. N.º 3. 37439 – San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 7.º .- Competencia.

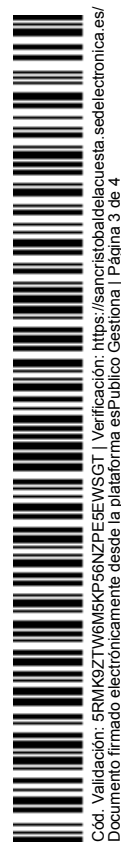
Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

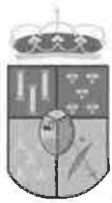
ARTÍCULO 8.º .- Compatibilidad

Las subvenciones a que se hace referencia en las presentes bases serán compatibles con cualquiera otra establecida por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos.

ARTÍCULO 9.º .- Resolución.

Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de SALAMANCA, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo





ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ARTÍCULO 10.º.- Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2020, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde don A. Celso García Martín)

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de _____ con sede en _____, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

